

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

R. PESQ N° 20-2026 CESIÓN MERLUZA COMÚN
EXPEDIENTE CEROPAPEL N° 443-2026

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-ARTESANAL ÁREA SUR
REGION MAULE A EMBARCACION ARTESANAL REGIÓN
DEL MAULE AREA NORTE CONFORME LO DISPUESTO
EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **martes, 27 de enero de 2026**

R. EX. N° **00245/2026**

VISTO: La solicitud presentada por el armador artesanal José Díaz Lobos y por los armadores de la embarcación artesanal que se indica en lo resolutivo, perteneciente al Área Maule Sur, de la Región del Maule, mediante expediente C.P. N° 443/2026; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 20/2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 72/2026; el Memorándum DZPA BIO BIO/ÑUBLE N° 05/2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, N° 29 y N° 54, ambos de 2019 y N° 261 de 2025, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 2.956 de 2025, modificada por la N° 129 de 2026, N° 3.010 de 2025, modificada por la N° 130 de 2026, N° 3.027 de 2025, modificada por la N° 85 de 2026 y N° 3.044 de 2025, modificada por la N° 86, de 2026, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sujetas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que, mediante Decreto Exento N° 54 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común individualmente al interior de las organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA SUR de las Regiones del Ñuble y del Biobío.

3.- Que, don José Ricardo Diaz Lobos (RUN: 14.538.908-9; RPA N° 21611), perteneciente al Área Ñuble-Biobío Sur, Región de Biobío, armador de la embarcación SAN FRANCISCO VI, RPA N° 700840 y matrícula N°3511, sometido al mencionado régimen de administración, solicita la cesión de 57 toneladas de su cuota de merluza común, asignada mediante RAE individual, por Resolución Exenta N° 3.044 de 2025, modificada por la N° 86, de 2026, ambas de esta Subsecretaría.

4.- Que, la cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones Jefe del Mar VII, RPA 968974, propiedad del armador Pedro Moraga Orellana, Sea Shepherd I, RPA 704133, propiedad del armador Danilo Salgado Vega y San Roque VIII, RPA 698521, propiedad del armador Darío Faúndez Lara, pertenecientes al área Maule Sur, en la Región de Maule, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

6.- Que, la División De Administración Pesquera esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma.

7.- Que, mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en la Jefa Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

R E S U E L V O:

1.- Autorizase la cesión de **57 toneladas** de Merluza común provenientes don José Ricardo Diaz Lobos, RUN: 14.538.908-9, RPA N° 21611, perteneciente al Área Ñuble-Biobío Sur, Región de Biobío, armador de la embarcación SAN FRANCISCO VI, RPA N° 700840 y matrícula N°3511, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común individualmente al interior de las organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA SUR de las Regiones del Ñuble y del Biobío.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales que se indican inscritos en la mencionada pesquería en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Maule, pertenecientes al Área Maule Sur, Región del Maule, distribuidas del modo que sigue:

- a) Acrecentar en **15 toneladas** la cuota de captura de merluza común disponible para el armador artesanal Sr. Pedro Moraga Orellana (RUN: 11.912.062-4; RPA N° 15449), que extraerá con la embarcación JEFE DEL MAR VII de RPA N° 968974 y matrícula N° 3591, perteneciente al Área Maule Sur, Región de Maule (Res. Ex. N° 3.044 de 2025, modificada por la N° 86 de 2026).
- b) Acrecentar en **30 toneladas** la cuota de captura de merluza común disponible para el armador artesanal Sr. Danilo Salgado Vega (RUN: 13.599.009-4; RPA N° 927613), que extraerá con la embarcación SEA SHEPHERD de RPA N° 967391 y matrícula N° 3498, perteneciente al Área Maule Sur, Región de Maule Res. Ex. N° 3.044 de 2025, modificada por la N° 86 de 2026).
- c) Acrecentar en **12 toneladas** la cuota de captura de merluza común disponible para el armador artesanal Sr. Danilo Alexis Salgado Vega (RUN: 15.147.157-9; RPA N° 919324), que extraerá con la embarcación SAN ROQUE VIII de RPA N° 698521 y matrícula N° 3666, perteneciente al Área Maule Sur, Región de Maule Res. Ex. N° 3.044 de 2025, modificada por la N° 86 de 2026).

3.- Descuéntese 57 toneladas de Merluza común, provenientes de la cuota distribuida al armador de la embarcación artesanal SAN FRANCISCO VI de RPA N° 700840, individualizado en el numeral 1º de la presente resolución, mediante Resolución Exenta N° 3.044 de 2025, modificada por la N° 86 de 2026, ambas de esta Subsecretaría.

4.- Los cessionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran los cessionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Merluza común distribuida individualmente a las embarcaciones artesanales JEFE DEL MAR VII, SEA SHEPHERD y SAN ROQUE VIII, mediante Resolución Exenta N° 3.044 de 2025, modificada por la N° 86 de 2026, ambas de esta Subsecretaría, según corresponda.

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán sobre las toneladas autorizadas de la cuota de Merluza común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentren afiliados, mediante Resolución Exenta N° 3.027 de 2025, modificada por la N° 85 de 2026, ambas de esta Subsecretaría.
- c) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- d) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo, previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Documento	Embarcación	Tripulantes con RPA		
		RUT	RPA	Nombres
Autorización Solicitud de Zarpe N° 13356626	San Francisco VI RPA 700840	14.538.908-9	21611	José Díaz Lobos
		14.383.196-5	204183	Carolina Palma Acevedo
		20.956.617-6	236181	Constanza Díaz Vidal

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza común del área Ñuble-Biobío Centro, en la Región del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción Individual al interior de las organizaciones en las áreas indicadas, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, la embarcación SAN FRANCISCO VI, RPA 700840.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL PETICIONARIO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ZONAL DE ÑUBLE Y BIOBÍO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefatura de División
División Jurídica

FFC/CAF

Página 4 | 4



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22080437&hash=87a8f>